



"2011 - Año del Bicentenario de la Gesta Artigulista".

**SEÑOR DIRECTOR GENERAL:**

En las presentes actuaciones el [REDACTED] consulta a fs. 1, si corresponde la aplicación del artículo 46 de la Ley 13.065, ante el planteo formulado por el contribuyente [REDACTED], quien comunicó el cese de su actividad al 31/12/09 (fs. 14) y abonó mediante la adhesión del plan de regularización tributaria Ley 13066, las diferencias adeudadas en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuyos comprobantes y listados de pagos obran a fs.10/18.

Al respecto, dicha delegación señaló que la rubrada registró pagos fuera de término en concepto de Derecho de Registro e Inspección y anticipos impagos por Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que fueron regularizados a través de la Ley 13.066 en fecha 30/04/2010, conforme a los comprobantes obrantes a fs. 10/13.

Asimismo se verificó que el contribuyente aplicó la reducción de la alícuota a partir de 01/2005 y alícuota cero a partir de 03/2007.

A fs. 5/6, mediante Informe N° 44/10 se expide la Subdirección de Asesoramiento Fiscal Santa Fe.

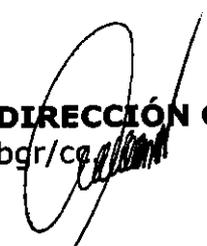
Retomando lo expresado en el párrafo primero, a instancias de lo sugerido por esta Dirección General, a fs. 25 la Delegación San Guillermo, informa que el contribuyente de marras había solicitado en fecha 26/02/2010, el cese total de actividades con vigencia al 31/12/2009 (fs.14) y que de la revisión de cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, surgieron diferencias, las que previamente intimadas, conforme a la constancia que obra a fs. 9, fueron regularizadas en el marco de la Ley 13066 de Regularización Tributaria y Facilidades de pago.

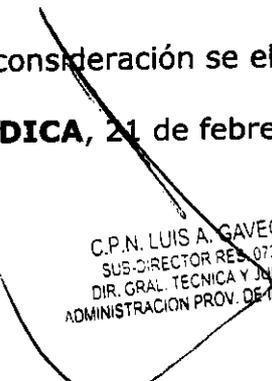
Por lo tanto y en función de todo lo antes expuesto, consideramos que, habiéndose regularizado la deuda que originaba la pérdida de los beneficios correspondientes a la Ley 5110, la situación planteada en autos se encuentra comprendida en el artículo 46 de la Ley 13065, por lo que no corresponde reclamar diferencia alguna en concepto de Aportes Sociales Ley 5110.

A su consideración se eleva.

**DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y JURÍDICA**, 21 de febrero de 2011.

bgr/ca [REDACTED]

  
Dra. CAROLINA A. CARNERO  
Asesora

  
C.P.N. LUIS A. GAVEGLIO  
SUB-DIRECTOR RES. 073/06  
DIR. GRAL. TÉCNICA Y JURÍDICA  
ADMINISTRACIÓN PROV. DE IMPUESTOS

**SEÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:**

Con el informe que antecede, cuyos términos se comparten, se remiten las presentes actuaciones a sus efectos.

**DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y JURÍDICA**, 21 de febrero de 2011.  
bgr.



  
C.P.N. JACOBO MARIO COHEN  
DIRECTOR GENERAL  
DIRCC. GRAL. TÉCNICA Y JURÍDICA  
Administración Provincial de Impuestos



ADMINISTRACIÓN  
PROVINCIAL DE  
IMPUESTOS  
Provincia de Santa Fe



"2011 año del Bicentenario de la Gesta Artiguista"

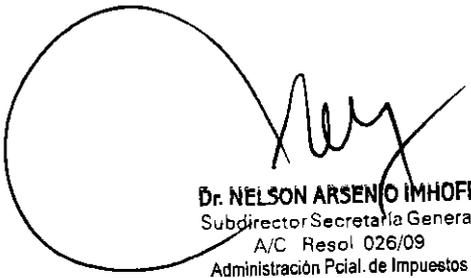
REF.: EXPTE.Nº [REDACTED]

s/cese total de actividad de IB.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS, 21 de Febrero de 2011.-

Compartiéndose los términos de Informe  
Nº 001/11 de Dirección General Técnica y Jurídica, cúrsese a Administración  
Regional Santa Fe a efectos de actuar en consecuencia.

mtf/mit

  
Dr. NELSON ARSENIO IMHOFF  
Subdirector Secretaría General  
A/C Resol 026/09  
Administración Pcial. de Impuestos

  
C.P.N. JOSE DANIEL RAFFIN  
ADMINISTRADOR PROVINCIAL  
Administración Pcial. de Impuestos